



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado	05001-31-03-010-2018-00123-00
Demandante	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA
Demandado	GOLD LINE LINEA DE ORO INVERSIONES SAS
Decisión	No reconoce personería, informa
Providencia	Auto No. 2124VS

Obra en el plenario, memorial arribado por el abogado FELIPE LOPEZ QUICENO, quien solicita le sea reconocida personería jurídica para actuar en representación de JAIME EDWIN HOYOS JARAMILLO.

Sin embargo, se advierte que, el referido poder no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Así como tampoco guarda armonía con lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto de radicado 55194, en el que la corte recordó que de conformidad con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere:

*"(...) i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) **Un mensaje de datos, transmitiéndolo.** (...)"*

Tampoco cumple con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, el cual establece *"(...) El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumirán auténticas. (...)"*.

Si bien se indica el correo electrónico del referido abogado, no se cumple con lo dispuesto en la norma precitada. Tampoco se cumple con lo reglado en el artículo 74 del Código General del Proceso, por lo que al no cumplirse con ninguno de los presupuestos no puede ser tenido en cuenta el escrito presentado.

Así las cosas, **NO SE RECONOCE PERSONERIA**, al abogado FELIPE LOPEZ QUICENO.

Asimismo, SE INDICA que puede aportar el poder de manera física y revisar el expediente en las instalaciones del Despacho en el horario de 9 a 11 am y de 2 a 4 pm.

NOTIFÍQUESE

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ**

AMR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ el auto
anterior.
Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria